



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El Memorando N° D926-2026-GR.CAJ-GGR de fecha 24 de abril de 2026; Oficio N° D273-2026-GR.CAJ/DRAJ de fecha 24 de abril de 2026; Oficio N° D406-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 07 de abril de 2026, Informe N° D60-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 07 de abril de 2026, Memorando N° D618-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 16 de marzo de 2026, Oficio N° D170-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 16 de marzo de 2026, Memorando N° D522-2026-GR.CAJ-GGR de fecha 06 de marzo de 2026, Oficio N° D223-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 04 de marzo de 2026, Oficio N° D124-2026-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 03 de marzo de 2026, Informe N° D16-2026-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR de fecha 20 de febrero de 2026, Oficio N° D109-2026-GR.CAJ/DRAJ de fecha 13 de febrero de 2026, Oficio N° D1060-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 10 de diciembre de 2025, Oficio N° D1388-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de diciembre de 2025, Oficio N° D747-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 16 de diciembre de 2025, Oficio N° D1388-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de diciembre de 2025, Oficio N° D1060-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 10 de diciembre de 2025, Informe N° D324-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR, de fecha 05 de diciembre de 2025, Oficio N° D945-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 02 de diciembre de 2025, Informe N° D12-2025-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 01 de diciembre de 2025, Informe N° D311-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR, de fecha 24 de noviembre de 2025, Oficio N° D897-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de noviembre de 2025, Oficio N° D1283-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 17 de noviembre de 2025, Carta N° D846-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 12 de noviembre de 2025, Informe N° D301-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR, de fecha 12 de noviembre de 2025, Informe N° D117-2025-GR.CAJ-DRA-DA/PLCV, de fecha 31 de octubre de 2025, Oficio N° D913-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 24 de octubre de 2025, Informe N° D279-2025-GR.CAJ-GRO-SGE/KAR, de fecha 21 de octubre de 2025, Oficio N° D1201-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 27 de octubre de 2025, Provedo N° D1-2025-GR.CAJ-DRA-DA/PLCV, de fecha 24 de septiembre de 2025, Oficio N° D722-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 25 de agosto de 2025, Resolución Gerencial Regional N° D85-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 15 de agosto de 2025, Oficio N° D208-2025-GR.CAJ/UFIS, de fecha 21 de julio de 2025, Carta N° 001-2025-CJM-GG de fecha 03 de abril de 2025, Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025, Informe N° D19-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR, de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 001-2025-CNOP/SUPER/ING.HCPL, de fecha 09 de enero de 2025, Carta N° D9-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 06 de enero de 2025, Informe N° D2-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR, de fecha 02 de enero de 2025, CARTA N° 37-2024-CJM-GG, de fecha 27/12/2024, Carta N° D915-2024-GR.CAJ-GRI/SGE, Orden de Servicio N° 1582 con fecha 28 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, se firmó la **Orden de Servicio N°1534** entre el Consultor **CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** y el Gobierno Regional Cajamarca, por el concepto de contratación de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** - CUI 2569637; por el monto total de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 soles).

Que, con fecha 18 de octubre de 2023, se suscribió el **Acta de Entrega de Terreno** destinado para la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.

Que, con fecha 03 de octubre de 2023, se firmó la **Orden de Servicio N°1582** entre la **Corporación Nororiente Perú S.A.C.** y el Gobierno Regional Cajamarca, por el concepto de contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** - CUI 2569637; por el monto total de S/ 37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos con 00/100 soles).

Que, con fecha 11 de diciembre del 2024 se remite la Carta N° D915-2024-GR.CAJ-GRI/SGE, emitida por la Sub Gerencia de Estudios, dando a conocer el Informe N° D272-2024-GR.CAJ-GRI/SGE/KAR y el Informe N° D128-2024-GR.CAJ/UFIS, sobre evaluación de la consistencia de PI: CUI 2569637, donde indican que no conserva la consistencia técnica que se planteó en el estudio de Pre inversión.

Que, con mediante CARTA N° 37-2024-CJM-GG, de fecha 27/12/2024, la Empresa "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L. solicita ampliación de plazo de 60 días calendarios con el reconocimiento del monto adicional de S/. 37,316.32. (Treinta y Siete Mil Trescientos Dieciséis con 32/100 soles) para la reformulación del expediente técnico.

Que, con Informe N° D2-2025-GR.CAJ-GRI/SGE/KAR, de fecha 02 de enero de 2025, la Especialista Administrativo III, Kelly Aguilar Rodríguez (en calidad de coordinadora del PIP: Código Único 2569637), informa al Sub Gerente de Estudios que, revisado el informe de Cumplimiento de Requerimientos y Objetivos del Proyecto; y solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentados por la Consultoría "CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L" con Carta N° 037-2024-CJM-GG, de fecha 27 de diciembre de 2024, este debe ser remitido a la Supervisión "CORPORACIÓN NORORIENTE PERÚ S.A.C.", representado por Sandro Vásquez Chávez, para que en calidad de Supervisión encargado de la evaluación del proyecto en mención, analice la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del proyectista;

Que, con Carta N° D9-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 06 de enero de 2025, el Sub Gerente de Estudios, solicita al Sr. Sandro Vásquez Chávez, Gerente General de la "CORPORACIÓN NORORIENTE PERÚ S.A.C." (la Supervisión), la revisión del Informe de Cumplimiento de Requerimientos y Objetivos del Proyecto; y solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentados por la Consultoría "CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L" con Carta N° 037-2024-CJM-GG; concerniente a la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único 2569637;



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, con Informe N° 001-2025-CNOP/SUPER/ING.HCPL, de fecha 09 de enero de 2025, remitido al representante legal de la "CORPORACIÓN NORORIENTE PERÚ S.A.C." Sr. Sandro Vásquez Chávez, por el jefe de Supervisión del Estudio, Ing. Henry C. Pesantes León, respecto de la evaluación de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Sub Gerente de Estudios, mediante Carta N° D9-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 06 de enero de 2025, señalando:

"viendo que la necesidad persiste tal es: el de dotar espacios adecuados para el desarrollo de las actividades del albergue temporal, con la cantidad y calidad para la atención y funcionamiento de los hogares de refugio temporal del Ministerio de la Mujer y poblaciones, ubicado en el departamento, provincia y distrito de Cajamarca, se justifica la ampliación de plazo por 60 días calendario para la reformulación del expediente técnico";

(...)

"- Si bien, la supervisión ha cumplido cabalmente en sus funciones acorde a los términos de referencia para lo cual fue contratado y que según conclusiones del Informe de la Unidad Formuladora de Inversiones sociales del GORECAJ el proyecto no conservaría la consistencia técnica que se planteó en el estudio de preinversión, a pesar de que el Anteproyecto de Arquitectura en su momento fue aprobado y Visado por los especialistas de la Gerencia regional de desarrollo Social del GORECAJ, se detalla que la necesidad persiste, por la que es PROCEDENTE la ampliación de plazo por 60 días calendarios que atrae consigo una ampliación presupuestal de S/37,316.32 (Treinta y siete mil trescientos Dieciséis con 32/100 soles) para la reformulación del expediente técnico y se ciña a las recomendaciones de la Unidad Formuladora de Inversiones Sociales del GORECAJ - Las causales y/o sustento para la solicitud de ampliación de plazo que se presenta son eventos no atribuibles al consultor. En caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio en el plazo previsto en el contrato (DIRECTIVA N 4 2020-GR.CAJ-DRA/DA) - Solicito reconocer a la supervisión vía adenda la ampliación de plazo de 60 días calendarios y el monto de S/. 30,354.32 (Treinta Mil trescientos cincuenta y cuatro con 32/100 Soles), para efectuar la evaluación del expediente técnico reformulado".

Que, con Informe N° D19-2025-GR.CAJ-GRI/SGE/KAR, de fecha 20 de enero de 2025, remitido al Sub Gerente de Estudios, la Especialista Administrativo III, Kelly Aguilar Rodríguez, concluye que:

"Después de la evaluación realizada y en mérito al pronunciamiento de la Supervisión: "CORPORACION NORORIENTE PERU S.A.C", representado por el Sr. Sr. Sandro C. Vásquez Chávez, teniendo en cuenta que el Consultor - Proyectista: "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L", representado por el Sr. Daniel A. Calderón Monzón ha cumplido a cabalidad en sus funciones acorde a los términos de referencia para lo cual fue contratado y del cual se puede corroborar en el (ítem II – Entregables según plazo establecido en los TDR), llegando a su metal final con el registro respectivo en el banco de proyecto, de la cual la Unidad Formuladores de Inversiones Sociales (UFIS) del GORECAJ concluye que el proyecto NO conservaría la consistencia técnica que se planteó en el estudio de pre inversión y a pesar que el anteproyecto de arquitectura en su momento fue aprobado y visado en señal de conformidad por los especialistas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Del GORECAJ. Se declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo de 60 días calendarios que atrae consigo una ampliación presupuestal de S/ 37,316.32 (Treinta y siete mil trescientos Dieciséis con 32/100 soles) para la formulación del Expediente Técnico – PIP – CUI 2569637 y se ciña a las recomendaciones de la Unidad Formuladores de Inversiones Sociales (UFIS – GORECAJ), además de considerar que dicha causal y/o sustento para la solicitud de ampliación de plazo son eventos no atribuibles al consultor. En caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio en el pazo previsto en el contrato (Directiva N° 4-2024- GR.CAJ-DRA/DA), con la finalidad de continuar con el proyecto de inversión, ya que la necesidad persiste y adecuarnos a los requerimientos solicitados, para el cumplimiento del fin público y objetivo del proyecto."

Que, mediante el Artículo Primero de la **Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 30 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura dispuso: **"DECLARAR PROCEDENTE la ampliación N°01, solicitada por el Gerente General de la Consultoría "CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.", con Carta N° 037-2024-CJM-GG, de fecha 27 de diciembre de 2024, por la causal prevista en el sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5, de la sección VI de la Directiva N°4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "NORMA LAS CONTATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", concerniente a la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único 2569637.

Que, mediante Carta N° 001-2025-CJM-GG de fecha 03 de abril de 2025, el Gerente General de la empresa CJM Producciones y Servicios Generales EIRL; presento el Informe final del Expediente Técnico.

Que, mediante Oficio N° D208-2025-GR.CAJ/UFIS, de fecha 21 de julio de 2025, la Unidad Formuladora de Inversiones Sociales del Gobierno Regional Cajamarca remite a la Sub Gerencia de Estudios el Informe de Consistencia del PI con CUI N° 2569637, concluyendo que se aprueba la consistencia del estudio pero bajo ciertas recomendaciones, por lo que la UEI-Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Estudios deberá realizar ciertas modificaciones al expediente técnico antes de su aprobación.

Que, mediante el Artículo Primero de la **Resolución Gerencial Regional N° D85-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 15 de agosto de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura dispuso: **"APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2569637, siendo el presupuesto total del proyecto la suma de S/ 12,825,776.63 (Doce millones ochocientos veinticinco mil setecientos setenta y seis con 63/100 soles); presupuesto calculado al mes de abril de 2025, con un plazo de ejecución de 240 días calendario (08 meses), bajo la Modalidad de Ejecución por Contrata (...)"**.

Que, mediante **Oficio N° D722-2025-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 25 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Estudios solicitó a la Dirección de Abastecimiento la ampliación de las Certificaciones Presupuestales N° 1507-SIAF 1646 y N°1404-SIAF 1538, en el marco de la Ampliación de Plazo N°01, por Consultorías de Obra para la Elaboración y Supervisión del Expediente Técnico del PIP: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2569637**.

Que, mediante **Proveído N° D1-2025-GR.CAJ-DRA-DA/PLCV**, de fecha 24 de septiembre de 2025, el Profesional en Contrataciones de Estado adscrito a la Dirección de Abastecimiento comunicó que se realizaron las ampliaciones de los Certificados de Crédito Presupuestales N° 1507-SIAF 1646 y N°1404-SIAF 1538.

Que, mediante **Informe N° D279-2025-GR.CAJ-GRO-SGE/KAR** (MAD N°000775-2025-074857), de fecha 21 de octubre de 2025, la Arq. Kelly Aguilar Rodríguez remitió la revisión del Informe subsanado del Supervisor, respecto a la conformidad de solicitud de trámite de pagos del proyectista – correspondiente al 80%, 20% (Valorización N°01, 02 de la O.S N° 1534) y 100% de (VALORIZACION N° 01 de la RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI), de la Elaboración del Expediente Técnico Concluido - PIP: CUI N° 2569637, concluyendo:

IX. CONCLUSIÓN:

Después de lo expuesto y en mérito a la documentación adjunta sobre el informe de Revisión de la Supervisión presentada por la Supervisión, "CORPORACION NORORIENTE PERU S.A.C", representado por el Sr. Sandro C. Vásquez Chávez sobre la conformidad de solicitud de trámite de pagos del proyectista – correspondiente al 80%, 20% (VALORIZACION N° 01, 02 de la O.S N° 1534) y 100% de (VALORIZACION N° 01 (RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI), de la elaboración del expediente técnico concluido - PIP: CUI N° 2569637, en calidad de Coordinadora del proyecto en mención; habiéndose cumplido lo establecido en los Términos de Referencia (9.1, 9.2, 9.3 y 9.4), se OTORGA LA CONFORMIDAD, por lo que considero PROCEDENTE el trámite de pagos del proyectista – correspondiente al 80%, 20% (VALORIZACION N° 01, 02 de la O.S N° 1534) y 100% de (VALORIZACION N° 01 (RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI), de la elaboración del expediente técnico concluido - PIP: CUI N° 2569637 del Monto Contratado respectivamente, presentado por la Consultoría Consultor - Proyectista: "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L.", representado por el Sr. Daniel A. Calderón Monzón, de acuerdo a lo establecido en O.S N° 1534) y RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI) y Términos de Referencia, las cuales se detalla a continuación:

(...)

Resumen Total:

Contrato	Producto	Monto de Contrato	Valorización 01	Valorización 02	Valorización 1 (Pago unico)	Total
			80%	20%	100%	
O.S. N° 1534	Expediente Técnico	S/ 38,000.00	S/ 30,400.00	S/ 7,600.00	-	S/ 38,000.00
RGR N° D13-2025	Reformulación de E.T	S/ 37,316.32	-	-	S/ 37,316.32	S/ 37,316.32
	Total	-	-	-	-	S/ 75,316.32
	Penalidad Maxima 10% (Otras Pena)	-	S/ 3,800.00	-	-	S/ 3,800.00
	Penalidad x Mora	-	S/ 1,055.56	-	S/ 2,002.91	S/ 3,058.46
	Su Total	-	S/ 25,544.44	S/ 7,600.00	S/ 35,313.41	
TOTAL A CANCELAR						S/ 68,457.86

VALOR NETO A PAGAR A FAVOR DEL PROYECTISTA:

Valorización N° 01+02 de la O.S. N° 1534 +

Valorización N° 01 del Exp. Tec. Reformulado aprobado RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI :S/. 68,457.86(inc. impuestos)

Son: S/. 68,457.86 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 86/100 SOLES) incluye IGV.

Que, mediante **Oficio N° D913-2025-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 24 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Estudios otorgó su CONFORMIDAD al pago correspondiente al 80%, 20% (VALORIZACIÓN N°01, 02 de la O.S N°1534) y 100% (VALORIZACIÓN N°01 de la RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI), monto neto a cancelar S/ 68,457.86 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 86/100 soles), tener en cuenta la penalidad total de S/ 6,858.46 (Seis mil ochocientos cincuenta y ocho con 46/100 soles), de acuerdo a lo indicado en el Informe N° D279-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR y términos de referencia.

Que, mediante **Oficio N° D1201-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 27 de octubre de 2025, la Gerente Regional de Infraestructura otorgó su conformidad, solicitando continuar con el pago indicado en el Informe N° D279-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR.

Que, mediante **Informe N° D117-2025-GR.CAJ-DRA-DA/PLCV**, de fecha 31 de octubre de 2025, el Profesional en Contrataciones de Estado adscrito a la Dirección de Abastecimiento indicó que la Orden de Servicio N°1534-2023 en el aplicativo SIAF solo fue comprometida y no devengada, cuando dicho monto debería haber sido afectado a los presupuestos del año fiscal 2024, por lo que, ya no es factible generar una orden de servicio durante el año fiscal 2025.

Que, mediante **Informe N° D301-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR**, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Arq. Kelly Aguilar Rodríguez, Coordinadora de Expediente Técnico Reformulado remitió el Informe Técnico de sustento detallado sobre la solicitud de pagos de la Orden de Servicio N° 1534-2023 y de la Ampliación de Plazo N°01 aprobado con RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, concluyendo:

III.CONCLUSIONES:

Después de lo expuesto, considerando que la "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L", representado por el Sr. Daniel A. Calderón Monzón, ha cumplido con los requisitos establecidos en los TDR de la Orden de servicio N°1534-2023 y por consecuencia con la Ampliación N° 01 (60 dc) para la Reformulación de E.T – CUI 2569637 aprobado mediante RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de tal manera ha cumplido con el objetivo del proyecto y fin público, sin dejar de atender a la población beneficiaria del servicio.

Además considerando, que el Consultor mediante Carta N° 38-2025-CMJM, ha realizado la entrega-recepción del Expediente técnico y conformidad del servicio a la Entidad en versión física y Digital

de acuerdo a lo estipulado en los TDR (ítem 9.4 y 12.00), donde se ha suscrito el Acta de entrega y recepción por los representantes de las Consultorías encargadas de la elaboración, evaluación y de la Sub Gerencia de Estudios, la cual a su vez emite la respectiva conformidad del servicio del Consultor mediante CARTA N° D673-2025-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 16/09/2025, y que además en señal de encontrar conforme, procede a remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones (SGSYL) mediante OFICIO N° D927-2025-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 28/10/2025, la entrega del Expediente Técnico aprobado original y seccionamiento de la elaboración del expediente técnico reformulado del proyecto CUI 2569637, quedando a custodia del área de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Ante ello por medio de su cargo, contando con la CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES N° 01507 y N° 01404 en el marco de la ampliación de plazo N°01 contemplado en el RLCE (DS. 344-2018-EF) vinculado al año en el que se suscribió la Orden de Servicio, se solicite el área correspondiente el Reconocimiento de pagos solicitados por el Consultor-Proyectista: "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L.", representado por el Sr. Daniel A. Calderón Monzón, por concepto de Elaboración de Expediente Técnico del PIP CUI N°2569637 con la Orden de Servicio N° 1534, por el Monto de: S/38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 soles) incluye IGV, además del Reconocimiento de pago por la Ampliación de Plazo N°01 (60 dc) por la Reformulación de Expediente Técnico aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D13-2025-GR.CAJ/GRI por el Monto adicional de S/ 37,316.32 (Treinta y siete mil trescientos dieciséis con 32/100 soles) incluye IGV, como pago único motivo que está conformado por un solo entregable – Expediente Final, considerando que el servicio prestado ha cumplido según lo requerido en los TDR, de tal manera se ha cumplido con el objetivo del proyecto y fin público sin dejar de atender a la población beneficiaria del servicio.

Detalles de pagos:

		(ORDEN DE SERVICIO N° 1534)
Avance Físico	:	100.00 %
Avance Financiero	:	0.00 %

Según Forma de Pago (21.00 TDR):

VALORIZACIÓN N° 01	
MONTO DE CONTRATO DEL CONSULTOR	
Valorización N° 01 (80%MC)	: S/ 38,000.00 (inc. impuestos)
Penalidad 10% del M.C Máxima (Otras Penalidades)	: S/ 30,400.00 (inc. impuestos)
(Aplicada en P.T, 1er, 2do y 3er Entregable)	
Penalidad por Mora	: S/ - 1,055.56 (inc. impuestos)
(Aplicada Informe Final (Directiva N°4-2020-GR.CAJ-DRA/DA))	
Retención Garantía de Fiel Cumplimiento 10% MC	: S/ 0.00 (inc. impuestos)
VALOR NETO A PAGAR A (1ra Valorización del 80%)	: S/ 25,544.44 (inc. impuestos)

VALORIZACIÓN N° 02	
MONTO DE CONTRATO DEL CONSULTOR	
Valorización N° 02 (20%MC)	: S/ 38,000.00 (inc. impuestos)
Penalidades	: S/ 7,600.00 (inc. impuestos)
	: S/ 0.00 (inc. impuestos)
Retención Garantía de Fiel Cumplimiento 10% MC	: S/ 0.00 (inc. impuestos)
VALOR NETO A PAGAR A (2da Valorización del 20%)	: S/ 7,600.00 (inc. impuestos)

Reformulado Aprobado **RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI (Exp. N°: 1612)**

Reformulado Aprobado	
Avance Físico	: 100.00 %
Avance Financiero	: 0.00 %
VALORIZACIÓN N° 01 (Pago Único 100% del M.C)	
MONTO DE CONTRATO DEL CONSULTOR	
Valorización N° 01 (100%MC)	: S/ 37,316.32 (inc. impuestos)
Penalidad por Mora	: S/ - 932.91 (inc. impuestos)
(Aplicada en 4to Entregable – Informe Final)	: S/ - 1,070.00 (inc. impuestos)
Penalidad en Otras Penalidades	: S/ - 0.00 (inc. impuestos)
VALOR NETO A PAGAR A (Valorización N° 01 (100%))	: S/ 35,313.41 (inc. impuestos)

Que, mediante **Carta N° D846-2025-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Estudios solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura que en atención al **Informe N° D301-2025-GR.CAJ-GRI/SGE/KAR** y en cumplimiento a los TDR se realice el trámite respectivo al área correspondiente sobre el Reconocimiento de Pago, solicitado por la Consultoría "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L.", representado por el Sr. Daniel A. Calderón Monzón, debiendo validarse mediante una opinión legal antes de proceder con dicho trámite.

Que, mediante **Oficio N° D1283-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Directora Regional de Administración el Reconocimiento de pagos solicitados por el Consultor CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L. por concepto de Elaboración de



Expediente Técnico del PIP: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** - CUI 2569637 con la Orden de Servicio N° 1534 por el monto de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 soles) incluye IGV, además del Reconocimiento de pago por la Ampliación de Plazo N° 01 por la Reformulación del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI por el monto adicional de S/ 37,316.32 (Treinta y siete mil trescientos dieciséis con 32/100 soles), incluye IGV.

Que, mediante **Oficio N° D897-2025-GR.CAJ/DRA**, de fecha 21 de noviembre de 2025, la Directora Regional de Administración solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la siguiente documentación respecto al Pago de Reconocimiento de Deuda para la Orden de Servicio N°1534-2023 y de Ampliación de Plazo N° 01 (RGR N°D13-2025-GR.CAJ/GRI):

- 1) Remitir Términos de Referencia de la Orden de Servicio N°1534 – N° Exp. SIAF 7766.
- 2) Remitir Términos de Referencia de la reformulación del Expediente Técnico.
- 3) Remitir la Resolución Ejecutiva Regional, a través de la cual se delega al Gerente Regional de Infraestructura la facultad para resolver ampliaciones de plazo por montos menores o iguales a ocho (8) UIT.
- 4) Remitir el acta de entrega de terreno en el cual se aprecie la fecha de entrega del mismo; toda vez que en el acta que se encuentra en el expediente de solicitud de pago de reconocimiento de deuda, no se ha consignado la fecha de entrega de terreno, así como tampoco se encuentra firmada por la Sub Gerente de Estudios de aquel entonces.
- 5) Adjuntar la Carta N°037-2024-CJM-GG, de fecha 27 de diciembre de 2024 (MAD 000775-2024-095667) mediante la cual se solicita la ampliación de plazo.
- 6) Adjuntar el Informe N° D19-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR, emitido por la Arq. Kelly Aguilar Rodríguez.
- 7) Remitir la Resolución que aprueba el seccionamiento de la elaboración de Expediente Técnico Reformulado del proyecto – CUI 2569637, y conforme a lo indicado en la Carta N° D846-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 12 de noviembre de 2025.
- 8) Precisar la fecha de inicio y fin de la ampliación de plazo N°01, por no haberse indicado en la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025, la misma que aprueba la ampliación de plazo N°01.

Que, mediante **Informe N° D311-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR**, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Arq. Kelly Aguilar Rodríguez, en calidad de Coordinadora de la Elaboración de Expediente Técnico Reformulado, adjuntó la documentación requerida por la Dirección Regional de Administración sobre el Pago de Reconocimiento de Deuda para la Orden de Servicio N°1534-2023 y Ampliación de Plazo N°01.

Que, mediante **Informe N° D12-2025-GR.CAJ-DRA/CMEV**, de fecha 01 de diciembre de 2025, la Abg. Celia Mirella Espinoza Ventura, profesional adscrita a la Dirección Regional de Administración comunicó respecto al reconocimiento de deuda por concepto de contratación de servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** - CUI 2569637, lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Corresponde cancelar al contratista **CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** debidamente representada por el señor **Daniel Armando Calderón Monzón**, la **Orden de Servicio N°1534 – N° EXP. SIAF 7766**, por un monto de **S/ 38,000.00**.
- 4.2. El área usuaria debe ratificar el monto de penalidad que se deberá aplicar al contratista **CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**
- 4.3. El área usuaria deberá emitir nueva conformidad, toda vez que corresponde pagar la **Orden de Servicio N°1534 – N° EXP. SIAF 7766**.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. **Derivar el presente expediente**, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que evalúe la nulidad de la **Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025, la cual aprueba la ampliación de plazo.**

5.2. Solicitar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncie respecto al pago de **S/ 37,316.32**, por concepto de Elaboración de Expediente Técnico Reformulado; toda vez que dicha dependencia ha elaborado el proyecto de la **Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI**, en la cual sustentan la ampliación presupuestal por el monto indicado".

Que, mediante **Oficio N° D945-2025-GR.CAJ/DRA**, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Directora Regional de Administración remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el referido Informe sobre reconocimiento de deuda por Concepto de Contratación de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico, solicitando que se ratifique el monto de penalidad que se deberá aplicar al contratista; asimismo, se emita nueva conformidad, ya que corresponde cancelar el monto de la Orden de Servicio N°1534 – N° EXP. SIAF 7766.

Que, mediante **Informe N° D324-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR**, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Arq. Kelly Aguilar Rodríguez, en calidad de Coordinadora de la Elaboración de Expediente Técnico Reformulado remitió al Sub Gerente de Estudios, el Informe Técnico sobre la solicitud de pago de la Ampliación de Plazo N°01, solicitado por la Consultoría **CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L.**, concluyendo:

"Después de lo expuesto, considerando que la SGE mediante OFICIO N° D1053-2025-GR.CAJ-GRI/SGE Exp. N° 74857, de fecha 05/12/2025, ha procedido a remitir **CONFORMIDAD de Solicitud de Trámite de Pago de la Orden de Servicio N° 1534** del Proyectista – Correspondiente al 80%, 20% (Valorización N° 01, 02) por el Servicio de la Elaboración del Expediente Técnico Concluido - PIP: CUI N° 2569637, solicitando su cancelación por el monto de **S/. 33,144.44 (inc. impuestos)**, son: **(Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 44/100 Soles) incluye IGV**).

Además, de considerar que mediante CARTA N° 40-2025 –CJM (Exp. N°: 72531) 07/10/2025, la Consultoría: **"CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L."**, representado por el Sr. Daniel A. Calderón Monzón solicita el pago de la valorización N° 01 (100%) **por el Monto de: S/. 37,316.32 (Treinta y Siete Mil Trescientos Dieciséis con 32/100 SOLES) incluye IGV, dicho monto se encuentra consignado** en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°D13-2025- GR.CAJ/GRI.

RGR N° D13-2025-GR.CAJ/GRI (Exp. N°: 1612)

VALORIZACION N° 01 (Pago Único 100%)	
MONTO DE CONTRATO DEL CONSULTOR	: S/ 37,316.32 (inc. impuestos)
Valorización N° 01 (100%)	: S/ 37,316.32 (inc. impuestos)
Penalidad por Mora	: S/ - 932.91 (inc. impuestos)
(Aplicada en 4to Entregable – Informe Fina)	: S/ - 1,070.00 (inc. impuestos)
Penalidad en Otras Penalidades	: S/ - 0.00 (inc. impuestos)
VALOR NETO A PAGAR A (Valorización N° 01 (100%))	: S/ 35,313.41 (inc. impuestos)
Son S/ 35,313.41 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Trece con 41/100 soles incluye IGV.	

Al no contar con un pronunciamiento legal **sobre el Pago de: S/ 37,316.32 (Treinta y siete mil trescientos Dieciséis con 32/100 soles)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, EXP. 1612 de fecha 30/01/2025, que aprueba la Ampliación de Plazo N°01 60dc, por concepto de elaboración del Expediente Técnico Reformulado del PIP- CUI 2569637, se **sugiere por medio de su cargo se derive el presente expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que se evalúe las recomendaciones descritas** en el ítem (V) del INFORME N°12-2025-GR.CAJ-DRA/CMEV (Exp. N° 74857) 01/12/2025 **emitidas por la Dirección de Administración.**

V. RECOMENDACIONES

5.1. Derivar el presente expediente, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que evalúe la nulidad de la **Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha **30 de enero de 2025**, la cual aprueba la ampliación de plazo.

5.2. Solicitar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncie respecto al pago de **S/ 37,316.32**, por concepto de Elaboración de Expediente Técnico Reformulado; toda vez que

dicha dependencia ha elaborado el proyecto de la **Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI**, en la cual sustentan la ampliación presupuestal por el monto indicado".

Que, mediante **Oficio N° D1060-2025-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 10 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Estudios remitió a la Gerente Regional de Infraestructura el **Informe N° D324-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KARG**, solicitando que se derive el presente expediente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se evalúe las recomendaciones descritas en el ítem (V) del INFORME N°12-2025-GR.CAJ-DRA/CMEV (Exp. N° 74857) 01/12/2025 emitidas por la Dirección de Administración.

Que, mediante **Oficio N° D1388-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal referente al Informe N° D324-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR sobre la solicitud de Pago N°01 de Ampliación de Plazo N°01 por el servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico PIP: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** - CUI 2569637.

Que, mediante Oficio N° D747-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 16 de diciembre de 2025, esta dirección emite pronunciamiento y requiere información.

Que, mediante Oficio N° D109-2026-GR.CAJ/DRAJ de fecha 13 de febrero de 2026, se dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio N° D122-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 10 de febrero de 2025, reiterando el pronunciamiento emitido mediante Oficio N° D747-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 16 de diciembre de 2025.

Que, mediante Informe N° D16-2026-GR.CAJ-GRI-SGE/KAR de fecha 20 de febrero 2026, la Especialista Administrativo III adscrita a la Sub Gerencia de Estudios indica:

CONCLUSIONES:

Después de lo expuesto, considerando que con Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, Exp. 1612 de fecha 30/01/2025, donde se declara PROCEDENTE a ampliación de plazo N° 01, solicitada por la Consultoría: "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L", mediante Carta N° 037-2024-CJM-GG, de fecha 27 de diciembre de 2024, y que atrae consigo el pago de la suma de S/. 37,316.32 (Treinta y Siete Mil Trescientos Dieciséis con 32/100 soles) por concepto de elaboración de E.T. Reformulado del PIP CUI N° 2569637, y que ésta a su vez fué aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura sin tener competencia para emitir tal acto, conforme a la DIRECTIVA N° 004-2020-GR.CAJDA/DA, donde especifica: en ítem: 5.5.1 lateral a) Por Ampliación de Plazo: " El proveedor deberá presentar a la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, la solicitud de ampliación e plazo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de la ampliación. Dicha solicitud será derivada a la Dirección de Abastecimiento y/o quien haga sus veces en la unidad Ejecutora del Gobierno Regional.....", CONLLEVANDO A INCURRIR EN ERROR en el procedimiento de Acto Administrativo, materia de cuestionamiento.

Ante ello, SE SUGIERE por medio de su cargo, se evalúe el caso y de considerar pertinente, SE SOLICITE el correspondiente informe legal sobre NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, Exp. 1612 de fecha 30/01/2025, así como la posterior emisión de la resolución que declare la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO materia de cuestionamiento, considerando la DIRECTIVA N° 004-2020-GR.CAJ-DA/DA, dejando a salvo su derecho del contratista - proyectista a ejercer su derecho como mejor considere pertinente.

Que, mediante Oficio N° D124-2026-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 03 de marzo de 2026, el Ing. MELCHOR PAJARES DIAZ Sub Gerente Sub Gerencia de Estudios indica:
(...)

De los antecedentes descritos anteriormente, se indica que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D13-2025- GR.CAJ/GRI, que declara procedente la ampliación de plazo de 60 d.c. a favor de la empresa "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L.", y por ende el reconocimiento de un monto adicional de S/. 37,316.32 no ha sido tramitada correctamente, puesto que dicha resolución ha sido emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura y no por la Dirección de Abastecimientos, tal y como lo indica la DIRECTIVA N° 004-2020-GR.CAJDA/DA, donde especifica: en ítem: 5.5.1 lateral a) Por Ampliación de Plazo: "El proveedor deberá presentar a la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, la solicitud de ampliación de plazo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de la ampliación. Dicha solicitud será derivada a la Dirección de Abastecimiento y/o quien haga sus veces en la unidad Ejecutora del Gobierno Regional....."), CONLLEVANDO A INCURRIR EN ERROR en el procedimiento de Acto Administrativo. Es por ello, que la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Cajamarca comunica la IMPROCEDENCIA del pago de S/. 37,316.32 a favor de la Empresa "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L." y del pago de S/. 30,354.32 a favor de la Empresa Corporación Nor Oriente Perú S.A.C., derivado de la aprobación de una ampliación de plazo por 60 días calendario a las órdenes de servicio N° 001534 y O.S. N° 001582, respectivamente. Asimismo, se solicita que a través de su despacho se solicite a Gerencia General realizar los actos administrativos y legales, de corresponder, para declarar la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D13-2025- GR.CAJ/GRI, debido a que la Gerencia Regional de Infraestructura ha incurrido en un vicio de nulidad al emitir el acto resolutorio, no respetando el procedimiento administrativo correspondiente mediante los cuales se autoriza las ampliaciones de plazo de los servicios que contrae el Gobierno Regional de Cajamarca con proveedores externos.

Que, mediante Oficio N° D223-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 04 de marzo de 2026, FERNANDO BLAS DIAZ Gerente Regional de Infraestructura, indica:

(...)

y a su vez en atención al documento de la referencia el OFICIO N° D124-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios comunica la IMPROCEDENCIA del pago de S/. 37,316.32 a favor de la Empresa "CJM Producciones y Servicios Generales E.I.R.L." y del pago de S/. 30,354.32 a favor de la Empresa Corporación Nor Oriente Perú S.A.C., derivado de la aprobación de una ampliación de plazo por 60 días calendario a las órdenes de servicio N° 001534 y O.S. N° 001582, respectivamente, debido a que no ha sido tramitada correctamente, puesto que dicha resolución ha sido emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura y no por la Dirección de Abastecimientos, tal y como lo indica la DIRECTIVA N° 004-2020-GR.CAJDA/DA, CONLLEVANDO A INCURRIR EN ERROR en el procedimiento de Acto Administrativo. Por lo que se solicitó a su digno despacho realizar los actos administrativos y legales, de corresponder, para declarar la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D13-2025- GR.CAJ/GRI.

Que, mediante Memorando N° D522-2026-GR.CAJ-GGR de fecha 06 de marzo de 2026, la Dra. Rocío Elizabeth Portal Vásquez Gerenta General Regional Gerencia General Regional indica: (...) En este sentido se solicita a su despacho evaluar y analizar los documentos que forman parte del presente expediente, así como aquellos que guarden relación y emita el Informe Legal correspondiente de conformidad al marco legal aplicable al presente caso, para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones emitidas por la Gerencia.

Que, mediante Oficio N° D170-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 16 de marzo de 2026, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió el Informe Legal N° D7-2026-GR.CAJ-DRAJ/JECV, de fecha 13 de marzo de 2026, en el cual la suscrita concluye:

II. CONCLUSIONES

- ❖ Que, de lo señalado se desprende que la nulidad de oficio no es un medio impugnatorio, sino una facultad que ostenta la Administración Pública, para que – a iniciativa propia – declare la invalidez de un acto administrativo que contraviene el interés público o lesiona derechos fundamentales.

- ❖ *Que la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025 fue emitida por un órgano incompetente en razón de la materia, por lo que, de emitirse el acto resolutorio correspondiente, se tendrá que disponer el deslinde de responsabilidades en atención a los hechos expuestos, contra los que resultes responsables.*
- ❖ *Se ha incurrido en la causal de nulidad absoluta prevista en la normativa vigente al haberse vulnerado el principio de legalidad y la jerarquía de funciones, por lo tanto, el acto administrativo nació viciado, siendo imposible su convalidación.*
- ❖ *Estando a lo expuesto precedentemente, la informante es de la OPINIÓN que: se declare la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025, por cuanto ha sido emitido en contravención a las normas reglamentarias y conteniendo una motivación indebida; hechos que se configuran en lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo retrotraerse hasta la Evaluación de la solicitud presentada por el contratista por parte de la Dirección de Abastecimiento acorde al literal a) de la Directiva N° 004-2020- GR. CAJDA/DA, en el ítem: 6.5.1; para lo cual debe remitirse los actuados a la Dirección de Personal en vía devolutiva para los fines de ley.*

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. *Se recomienda que a través de la Dirección de Abastecimiento se corra traslado de los vicios de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025 al contratista CJM Producciones Y Servicios Generales EIRL en el Jr. Ayacucho Nro. 753 Barrio San Martín Cajamarca, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de no vulnerar o menoscabar derecho alguno, otorgándole un plazo de cinco (05) días para ejercitar su derecho a defensa; transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, se emitirá el pronunciamiento definitivo. Para lo cual deberá adjuntar el presente informe.*
- 4.2 *Se recomienda la revisión y análisis del presente informe el mismo que de contar con su conformidad legal, se sugiere efectuar el trámite que corresponda.*

Que, mediante Memorando N° D618-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 16 de marzo de 2026, la Gerente General Regional (e) trasladó el expediente a la Dirección de Abastecimiento para su atención y acciones correspondientes de conformidad al Oficio N° D170-2026-GR.CAJ-DRAJ que contiene el Informe Legal N° D7-2026-GR.CAJ-DRAJ/JECV.

Que, mediante Informe N° D60-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 07 de abril de 2026, el Sr. Alberto Freddy Infante Miñano – Especialista en Contrataciones y Adquisiciones concluye: “Se considera PROCEDENTE declarar la nulidad de oficio del acto administrativo cuestionado para sanear el procedimiento. Esto permitirá regularizar la situación contractual del administrado y garantizar que el eventual pago por Reconocimiento de Deuda se sustente en un expediente administrativo libre de vicios legales, protegiendo así los intereses del Gobierno Regional de Cajamarca”.

Que, mediante Oficio N° D406-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 07 de abril de 2026, la Directora de Abastecimiento indica: “Al respecto, conforme se advierte del Informe N° D60-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, que cuenta con la conformidad por parte de esta dependencia y del Informe Legal N° D7-2026-GR.CAJ-DRAJ/JECV, existirían vicios de nulidad en la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, debido a la falta de competencia del órgano que aprobó la ampliación de plazo y adicional de servicio. Asimismo, se señala que, en atención a la situación presupuestal y financiera advertida, el eventual pago de los servicios efectivamente prestados y conformados deberá tramitarse, de corresponder, mediante el procedimiento de reconocimiento de deuda. En tal sentido, se remite el expediente administrativo adjunto a fin de que su despacho evalúe y disponga las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias”.

Que, mediante Informe Legal N° D10-2026-GR.CAJ-DRAJ/JECV de fecha 24 de abril de 2026 se concluyó:

III. CONCLUSIONES

- ⌘ Que, de lo señalado se desprende que la nulidad de oficio no es un medio impugnatorio, sino una facultad que ostenta la Administración Pública, para que – a iniciativa propia – declare la invalidez de un acto administrativo que contraviene el interés público o lesiona derechos fundamentales.
- ⌘ Que la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025, fue emitida por un órgano incompetente en razón de la materia, en este caso por el HERMAN DAVID VELASQUEZ CABRERA Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien carecía de facultades para decidir sobre Ampliaciones de Plazo de una Orden de Servicio. Según la Directiva N° 004-2020-GR. CAJDA/DA, y contraviniendo a la ley y normas reglamentarias, por lo que, de emitirse el acto resolutorio correspondiente, se tendrá que disponer el deslinde de responsabilidades en atención a los hechos expuestos, contra los que resulten responsables.
- ⌘ Se ha incurrido en la causal de nulidad absoluta prevista en la normativa vigente al haberse vulnerado el principio de legalidad y la jerarquía de funciones, por lo tanto, el acto administrativo nació viciado, siendo imposible su conservación.
- ⌘ Estando a lo expuesto precedentemente, la informante es de la OPINIÓN que: se declare la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025, por cuanto ha sido emitido en contravención, a las normas reglamentarias y contener la omisión de un requisito de validez; hechos que se enmarcan en lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo retrotraerse hasta la Evaluación de la solicitud presentada por el contratista acorde la Directiva N° 004-2020-GR. CAJDA/DA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023, para lo cual debe remitirse los actuados a la Sub Gerencia de Estudios para los fines de ley.

Que, mediante Oficio N° D273-2026-GR.CAJ/DRAJ de fecha 24 de abril de 2026, se remite informe legal sobre nulidad - proyecto: "Creación del Servicio de Hogar de Refugio Temporal para Mujeres y sus Hijas e Hijos Víctimas de Violencia Familiar, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca".

Que, mediante Memorando N° D926-2026-GR.CAJ-GGR de fecha 24 de abril de 2026, se dispuso proyectar y visar la resolución que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI

Que el artículo 3 del TUO de la LPAG establece que son cinco (5) los requisitos de validez del acto administrativo, siendo los siguientes: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.

Que, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), para que un acto administrativo sea válido, debe ser emitido por el órgano facultado mediante ley o norma reglamentaria. La competencia tiene carácter irrenunciable y se ejerce por los órganos que la tienen atribuida.

Que, sobre la procedencia de la ampliación de plazo debió realizarse conforme a la Directiva N° 004-2020-GR. CAJDA/DA, en el ítem: 6.5.1 literal **a) Por Ampliación de Plazo:** "El proveedor deberá presentar a la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, la solicitud de ampliación de plazo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de la ampliación. Dicha solicitud será derivada a la Dirección de Abastecimiento y/o quien haga sus veces en la unidad Ejecutora del Gobierno Regional, la misma que solicitará al área usuaria emita su pronunciamiento debidamente sustentado en un plazo no mayor de dos (2) hábiles; una vez recepcionado el pronunciamiento del área usuaria que determina la procedencia o no de la ampliación solicitada, la dirección de abastecimiento y/o quien haga de sus veces notificará al proveedor mediante correo electrónico y/o documento ". Así mismo se debió tomar en cuenta lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023, mediante el cual se delegó facultades en materia de Contratación Pública fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, en el presente caso, se observa que la Resolución fue emitida por el Ing. HERMAN DAVID VELASQUEZ CABRERA Gerente Regional de Infraestructura, quien carecía de facultades para decidir sobre Ampliaciones de Plazo de una Orden de Servicio. Según la Directiva N° 004-2020-GR. CAJDA/DA, dicha atribución corresponde exclusivamente a la Dirección de Abastecimiento.

Que entre los vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo siguiente:

"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

"2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...) como la competencia."

Que, en aplicación del principio de legalidad, la actuación de las autoridades administrativas debe estar siempre precedida por una norma que la justifique y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, el artículo 11 del TUO de la LPAG, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; asimismo, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, en cuanto a la competencia para declarar la nulidad de oficio, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma bajo comentario, dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; asimismo, en su numeral 213.3, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en ese sentido, como es de verse, en el presente caso la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025, se encuentran dentro del plazo establecido por Ley para la declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho en la vía administrativa.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213°, contempla la nulidad de oficio, señalando que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio, la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; asimismo, el numeral 213.2 señala que la nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; **en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, favorable al administrado, la autoridad, previo al pronunciamiento que ha de emitir, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa;**

Que, en cumplimiento el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, se ha cumplido con efectuar la notificación al administrado quien ha presentado su pronunciamiento con fecha 14 de abril de 2026. No obstante, sus argumentos se circunscriben estrictamente a pretensiones de índole económica, alegando un supuesto enriquecimiento sin causa y solicitando el reconocimiento de una deuda por la entrega del expediente técnico. Al respecto, se colige que dichos argumentos no logran desvirtuar los vicios de nulidad detectados, referidos a la contravención de normas de orden público. En consecuencia, al no haberse subsanado las causales de invalidez del acto administrativo (Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444) en sede administrativa corresponde declarar la nulidad del acto dejándose a salvo los derechos del administrado.

Que, el principio de conservación del acto administrativo permite mantener la validez de un acto con vicios **no trascendentes**, siempre que se corrijan por la autoridad. Sin embargo, no se puede conservar cuando el vicio es grave o afecta requisitos esenciales. En consecuencia, bajo los fundamentos expuestos entre estos el establecido en el numeral 3.3.2 y 3.3.3, en el presente caso no existe posibilidad de conservar el acto viciado, por estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, en este sentido y de conformidad al TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal N° D10-2026-GR.CAJ-DRAJ-JECV, demás documentos que conforman el presente expediente, y en el marco de la delegación realizada por el Gobernador Regional en el literal o) de la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ, se dispone que cumpla con proyectar y visar la resolución correspondiente.

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Estudios, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el numeral 213.2 el cual señala que: "la nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida."; y en tal sentido, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° D13-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero de 2025, por cuanto ha sido emitido en contravención, a las normas reglamentarias y contener la omisión de un requisito de validez; hechos que se enmarcan en lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo retrotraerse hasta la Evaluación de la solicitud presentada por el contratista acorde la Directiva N° 004-2020-GR. CAJDA/DA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023, para lo cual debe remitirse los actuados a la Sub Gerencia de Estudios para los fines de ley.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Dirección de Abastecimientos y a la empresa contratista Consultor CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., en su domicilio legal en el Jr. Ayacucho N° 753- Cajamarca y al correo electrónico: armando.calderon.m@gmail.com , conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copia del presente expediente a Secretaría Técnica a fin de determinar la responsabilidad a la que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL